

ANEXO VIII**DOTACIÓN DE MATERIAL MÍNIMO EN LOS CENTROS CON DESA**

- Desfibrilador externo con un mínimo de 2 juegos de parches y sistema de registro informatizado de los sucesos.
- Maleta de reanimación con cánula orofaríngeas de diferentes tamaños y respirador manual autoinflable con reservorio.
- Rasuradoras, gasas y esparadrapo para garantizar el correcto uso del desfibrilador.”

Sometida a votación la propuesta de **APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMÁTICOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, fue aprobado por unanimidad.

De conformidad con el artículo 84.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, la aprobación antes citada tiene carácter de inicial, exponiéndose al público a los efectos de reclamaciones por periodo de un mes, a contar desde la presente publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas. Si no se presentasen reclamaciones, el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen reclamaciones, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente la referida norma. No obstante, si la reclamación modificara sustancialmente el texto y afectare, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos, habrá de repetirse la exposición pública antes de la aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, a 13 de abril de 2026,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025 (BOME Extra nº 9 14/02/2025),
Diego Giner Gutiérrez